

## CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Finalidad.** El presente Código tiene como finalidad definir los principios y valores éticos, y normas de conducta que deben regir el desempeño del empleado de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (en adelante COPAB), y que constituyen el fundamento de la conducta debida frente a los miembros de la institución y demás integrantes de la sociedad.

**Artículo 2º. Ámbito subjetivo de aplicación.** El presente Código se aplica a todos quienes desempeñan una función o prestan un servicio en la COPAB relacionados a los cometidos de la Corporación, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas y cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico que mantengan con la misma.

**Artículo 3º. Alcance.** Las disposiciones del presente Código regirán sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Constitución de la República, en la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, en el Decreto N° 30/003 de 23 de enero de 2003 y demás reglamentaciones aplicables.

### CAPÍTULO II

#### **PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

**Artículo 4º. Integridad.** Evidenciar rectitud, probidad y honestidad.

**Artículo 5º. Profesionalismo.** Brindar un servicio orientado a un resultado con calidad de excelencia, a través de la capacitación y actualización permanentes y el intercambio con los demás integrantes de la organización.

**Artículo 6º. Responsabilidad.** Asumir sus funciones con entrega, compromiso y diligencia, dando lo mejor de sí mismo; reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos y decisiones.

**Artículo 7º. Confidencialidad.** Velar porque la información sea facilitada sólo a aquéllos autorizados a recibirla.

**Artículo 8º. Transparencia responsable.** Velar por el derecho de las personas al acceso a la información pública, con excepción de la establecida como secreta, reservada o confidencial.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS DE CONDUCTA

**Artículo 9°. Imparcialidad.** El empleado debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad, lo que significa conferir igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a todas las personas a las que se dirija su actividad pública.

Los empleados deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

**Artículo 10°. Ponderación.** El empleado debe ponderar adecuadamente los antecedentes y consecuencias de los actos cuyo dictado o ejecución tenga a cargo, actuando siempre con objetividad y razonabilidad.

**Artículo 11°. Uso adecuado de los bienes de la Corporación.** El empleado debe utilizar de manera responsable y racional los bienes afectados al desempeño de sus tareas, evitando su empleo para fines particulares o propósitos ajenos a su destino específico.

**Artículo 12°. Uso adecuado del tiempo de trabajo.** Los horarios de trabajo deben ser ocupados en forma diligente en tareas inherentes a la función. En particular, se evitará el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.

**Artículo 13°. Colaboración.** El empleado debe realizar aquellas tareas solicitadas por su superior jerárquico aun cuando por su naturaleza, no sean inherentes a su función, siempre que ello resulte necesario para superar dificultades circunstanciales.

**Artículo 14°. Obligación de honrar el buen nombre y prestigio de la institución.** El empleado debe honrar el buen nombre y prestigio de la institución. El empleado deberá preservar la imagen y la reputación de la COPAB en ocasión de realizar comunicaciones en público, actividades académicas u otras similares, haciendo constar cuando así corresponda que las opiniones son vertidas a título personal.

**Artículo 15°. Rectitud y honradez.** La actuación del empleado debe ser recta y honrada, desechando toda finalidad de provecho o ventaja indebidos, para sí o para otros.

**Artículo 16°. Deber de reserva.** El empleado debe guardar absoluta reserva respecto de la información obtenida mediante cualquier soporte, con motivo o en ocasión del ejercicio de su función, evitando que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello.

**Artículo 17°. Dignidad y decoro.** El empleado debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con corrección y moderación en su trato con el público y los demás empleados, cuidando su imagen y la de la COPAB.

**Artículo 18°. Prohibición de recibir regalos y otros beneficios.** El empleado no debe solicitar o aceptar, en forma directa o indirecta, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para sí o para terceros, en los términos previstos en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 30/2003 de 23 de enero de 2003.

**Artículo 19°. Conflicto de intereses.** A fin de preservar los principios y valores éticos enunciados en el Capítulo II del presente Código, el empleado no puede colocarse en situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan entrar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes funcionales, en el marco de lo dispuesto en los artículos 17 y 25 a 30 del Decreto N° 30/003 de 23 de enero de 2003 y sus modificativas.

A tales efectos, los empleados deberán completar la declaración jurada de implicancias referida en el artículo 29 del citado Decreto N° 30/003, la cual será puesta a consideración del Directorio de la COPAB, previo informe de la Comisión Asesora que se crea en el Capítulo IV del presente Código.

**Artículo 20°. Obligación de los directores.** Los directores deben comprometerse a velar por los valores de la institución y a mantener una postura compatible con ello. Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Código, los directores deben demostrar la importancia de cumplir con el mismo y atender las inquietudes de los empleados al respecto.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **COMISIÓN ASESORA**

**Artículo 21°. Integración.** Créase una Comisión Asesora que se integrará con tres miembros: un integrante del Directorio, el Gerente y un representante del Personal.

**Artículo 22°. Competencia.** La Comisión Asesora tiene los siguientes cometidos: asesorar en materia de interpretación y aplicación del presente Código y emitir opinión sobre denuncias relativas a la aplicación de este cuerpo normativo. El Directorio analizará y tomará decisión al respecto.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23°. Difusión.** La COPAB deberá proporcionar una copia del presente Código a todos los empleados, quienes tomarán conocimiento del mismo y se publicará en el sitio web y en la intranet.

**Artículo 24°. Consultas.** En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada al desempeño de las tareas del empleado, éste podrá plantear la consulta respectiva al Gerente, quien emitirá su opinión en consideración a los principios generales contenidos en el presente Código.

**Artículo 25°. Interpretación.** Los temas que se mencionan en el presente Código constituyen un marco de referencia para analizar otras situaciones similares y circunstancias particulares que se presenten y que no estén contempladas en forma específica, todo lo cual debe interpretarse en función del espíritu de las disposiciones contenidas en el mismo.